

RESOLUCIÓN No. 000071 DE 2012
(24 de enero)

Por la cual se fija el valor de las pólizas de seriedad de candidaturas que deben otorgar los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que inscriban candidatos a gobernaciones, asambleas departamentales y alcaldías, concejos municipales y distritales y a juntas administradoras locales, para las elecciones a realizarse en el año 2012

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 265 de la Constitución Política, y 39 de la Ley 130 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que el inciso cuarto del artículo 9 de la Ley 130 de 1994 determina:

“(...)

*Los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción una **póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente. (...)**” (Destacado fuera de texto).*

De otra parte, y conforme a la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, los valores apropiados para el rubro de Financiación de Partidos y Campañas Electorales para la vigencia fiscal 2012, corresponden a la suma de CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$117.596.067.343), desagregados de la siguiente manera:

Gastos de Funcionamiento	\$30.118.801.474
Reposición de Gastos año 2011 (Elecciones Autoridades Locales)	\$81.309.354.763
Reposición de Gastos años anteriores	\$ 6.167.911.106

Que mediante Resolución 00003 de 2011 se fijó el valor correspondiente a esas pólizas para el año 2011, la que fue adicionada mediante resolución 0401 de 2011.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Fijanse los valores de las pólizas de seriedad de candidaturas que deberán prestarse para la inscripción de candidatos a Gobernaciones y Asambleas Departamentales por movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones que se celebren en el año 2012, así:

- a) En Departamentos con población igual o superior a setecientos mil un (700.001) habitantes, el equivalente a 500 salarios mínimos legales vigentes.
- b) En departamentos con población igual o inferior a setecientos mil (700.000) habitantes, el equivalente a 400 salarios mínimos vigentes.

ARTICULO SEGUNDO. Fíjense los valores de las pólizas de seriedad de candidaturas que deberán prestarse para la inscripción de candidatos a Alcaldías y concejos municipales y distritales por movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones que se celebren en el 2012, así:

- a) En Bogotá, D. C., por el equivalente en dinero a quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes.
- b) En municipios con población superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes, por el equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes.
- c) En municipios con población entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes, por el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.
- d) En municipios con población entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes, por el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes.
- e) En municipios con población entre veinticinco mil uno (25.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes, por el equivalente en dinero a setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales vigentes.
- f) En municipios con población inferior veinticinco mil uno (25.001), por el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes”.

ARTICULO TERCERO. Fíjense los valores de las pólizas de seriedad de candidaturas que deberán prestarse para la inscripción de candidatos a Juntas Administradoras Locales por movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones que se celebren en el año 2012, al equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor asignado para concejos municipales o distritales, sin que excedan los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

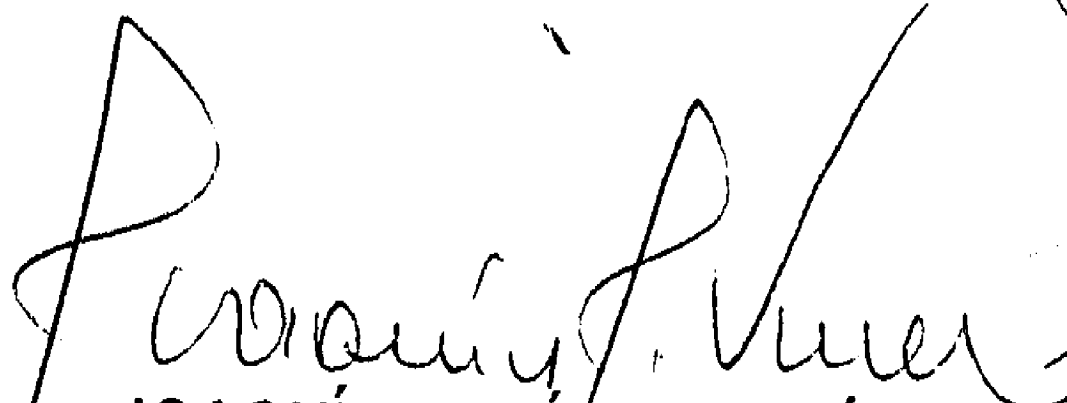
ARTICULO CUARTO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirían mediante póliza de garantía expedida por Compañía de Seguros, o mediante garantía bancaria o de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se extenderá hasta seis (6) meses después de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral. Dichas pólizas se harán efectivas en los casos previstos en la Ley 130 de 1994 en armonía con lo dispuesto en la ley 1475 de 2011.

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo, debe ser comunicado por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá, a los Delegados Departamentales y a los Registradores Especiales y Municipales.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012).



JOAQUÍN JOSÉ VIVES PÉREZ
Presidente



BERNARDO FRANCO RAMÍREZ
Vicepresidente

Con Salvamento de Voto del Dr. JUAN PABLO CEPERO MÁRQUEZ

Aprobada en Sala Plena del 24 de enero de 2012

rrco

